



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

10084 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Beniarbeig, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización o aprovechamiento de edificios municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización o aprovechamiento de edificios municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización o aprovechamiento de edificios municipales», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza:

- Establecer la tasa a satisfacer por la utilización o aprovechamiento de edificios municipales.



ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

El/La Alcalde/sa será competente para:

- a) Autorizar, o no, la utilización o aprovechamiento de los edificios municipales, que deberá ser siempre motivada,
- b) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- c) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización de los edificios municipales y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 4.- USUARIOS.

1.- Podrán acceder a la utilización o aprovechamiento de edificios municipales todos aquellos interesados que así lo soliciten y presenten el justificante del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

1.- En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza se aprobará un reglamento que regulará las normas de funcionamiento para la utilización o aprovechamiento de edificios municipales.

TÍTULO SEGUNDO.- TASA

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de tasa, por encontrarse regulado en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa quienes reciben autorización para el uso y aprovechamiento de edificios municipales.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

TEATRO AUDITORIO MUNICIPAL	
Uso o aprovechamiento por una actuación	700,00 €
Uso o aprovechamiento por dos actuaciones el mismo día	1.100,00 €



Por la actuación incluye 3 horas de ensayo. Superado dicho plazo, se entenderá como otra actuación.

No incluye el técnico de iluminación y sonido.

SALA MULTIUSOS CENTRO CULTURAL	
Uso o aprovechamiento por hora	10,00 € / hora

SALÓN CONFERENCIA CLUB DE PENSIONISTAS	
Uso o aprovechamiento por hora	10,00 € / hora

ARTÍCULO 9.- FIANZA PREVIA A LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO.

1. Con carácter general, previa a la solicitud de utilización o aprovechamiento de las instalaciones del edificio municipal, se tendrá que depositar en la Tesorería Municipal fianza en metálico por importe del 50 por 100 de la tarifa que corresponda para resolver los posibles daños que se produzcan tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.).

2. La fianza será devuelta una vez finalizado el período de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

3. En el supuesto de exigir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación.

4. Las reparaciones necesarias deberán realizarse a expensas del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

5. Si finalizado el plazo señalado en el número cuatro del presente artículo es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el período de cesión y, no se hubiesen llevado a cabo por el cesionario se realizarán por la Administración municipal con cargo a la fianza depositada.

6. Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el/la solicitante. En caso de impago la deuda se exigirá en vía de apremio. Quien por este concepto sea deudor del Ayuntamiento, el importe de la deuda podrá ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado, y



motivo de denegación de nuevas utilizations o aprovechamientos de las instalaciones y edificios municipales.

ARTÍCULO 10.- RENUNCIA.

En caso de que renuncie a la utilización o aprovechamiento antes de 48 horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tarifa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las 48 horas anteriores, sólo se tendrá derecho a la devolución del 50 por 100.

ARTÍCULO 11.- EXENCIONES.

Estará exento de pago:

1. La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos. Las condiciones de la cesión deberán fijarse por resolución del Ayuntamiento de Beniarbeig.

2. La utilización de edificios municipales por el propio Ayuntamiento de Beniarbeig para la realización de actividades de su competencia.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIÓN DE PAGO Y TRAMITACIÓN.

1. La obligación del pago nace desde que se inicie la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificio municipal, o la prestación del servicio.

2. Los interesados en la utilización o aprovechamiento, deberán indicar en su solicitud la instalación que desean utilizar, duración de la misma, y acompañar a esta el importe de la tasa más la fianza regulada en el artículo nueve. La cuantía de la tasa así ingresado, tendrá la consideración de depósito previo.

3. La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que deberá ser siempre motivada, comportará la devolución de la tasa y de la fianza ingresada.



ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza se aprobará un reglamento que regulará el régimen sancionador a aplicar para la utilización o aprovechamiento de edificios municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Su período de vigencia se mantendrá hasta que se produzca su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Beniarbeig, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà